

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de agosto de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que EVA ASCENSIÓN CASTAÑEDA SUAREZ a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia en contra de personas indeterminadas. Provea.



**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
A10165
Rad. 2023-00117
Proceso Pertenencia
Demandante: Eva Ascensión Castañeda
Demandado: Personas indeterminadas
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos no se puede establecer con claridad la diferenciación entre el predio de mayor extensión y los el predio objeto de usucapión por lo cual el extremo demandante deberá modificar los presupuestos fácticos del libelo demandatorio en punto de señalar el predio de mayor extensión denominado LOTE CORALES LA ESMERALDA #2 con sus respectivos linderos y colindantes folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral, por otro lado deberá señalar los predios objeto de usucapión, con sus respectivos nombres, si los mismos tienen cedula catastral deberá señalar si fueron sometidos a un proceso de desenglobe para segregarlo del predio de mayor extensión, linderos colindantes y extensión; lo cual deberá hacer de forma clara, ordenada, determinada y numerada a fin de que en forma eficaz sirvan de fundamentos a las pretensiones de la demanda.

De la forma de redacción de la demanda entiende este operador judicial que la parte actoras pretende en usucapión dos predios que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE #CORALES LA ESMERALDA #2" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-2785 de la ORIP de Ubaté con una extensión superficial según folio de matrícula inmobiliaria de 6.400 metros cuadrados según folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, la parte actora argumenta que de dicho predio se dependen dos

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

predios cuya identificación la hacen a partir de la escritura 314 de 18 de agosto de 1981 de la Notaria Segunda de Ubaté Cundinamarca a saber:

1. Un predio rural, ubicado en la Vereda La Fragua del Municipio de Susa en el Departamento de Cundinamarca, denominado “**Corales La Esmeralda**”, identificado con el Número Catastral 00-00-0006-0132-000 y matrícula inmobiliaria No. 172-2785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con un área de 12.922 mts

2. Un predio rural, ubicado en la Vereda La Fragua del Municipio de Susa en el Departamento de Cundinamarca, denominada “**Corales La Esmeralda 2**”, identificado con el Número Catastral 00-00-0006-0235-000 y matrícula inmobiliaria No. 172-2785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con un área de 13.325 mts

Como se puede adverar la parte actora manifiesta que ambos predios se identifican son el folio de matrícula 172-2785 al igual que el predio de mayor extensión lo cual no es jurídicamente posible, pues se entiende que el folio de matrícula inmobiliaria pertenece al predio de mayor extensión denominado “**LOTE #CORALES LA ESMERALDA #2**” y que para lo predios pretendidos en usucapión se debe solicitar la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria, debiéndose suprimir esas ambigüedades del acápite de hechos.

Es clara la ambigüedad del área de los predios, pues notorio que se señala que los predios que se pretenden en usucapión tiene una mayor área que el predio de “mayor extensión” lo cual es incongruente y ambiguo, por lo cual los hechos deben contener o narrar los antecedentes necesarios para que este Operador Judicial obtenga los elementos de juicios necesarios para entender dichas ambigüedades y así mismo se deberá aportar como prueba las escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, y certificados catastrales especiales y fichas catastrales necesarios para ello, de no poderlo establecer de manera congruente deberá la parte actora llevar a cabo los procedimientos de aclaración de área que sean necesarios ante las entidades que corresponda.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes de los predios objeto de usucapión señalando en forma expresa los linderos especiales de los mismos para que con claridad se diferencien con los del predio de mayor extensión y deberá de igual forma tener en cuenta los cambios que se realicen en el acápite de hechos y la necesidad de asignar nuevos folios de matrícula inmobiliaria a los predios que se segreguen del predio de mayor extensión.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial, certificado catastral especial, y plano predial catastral del predio de mayor extensión y de los predios de menor extensión y que pretende en usucapión.

De igual forma se reconocerá personería adjetiva para actuar al doctor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA como apoderado de la parte actora.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte actora.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 22.
De hoy **04 de agosto de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e4468ee5fd7753b7d172c24e0dd9e3634ee89a7d023d5c413441e62e411fc2**

Documento generado en 03/08/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>